

La exportación española de productos pesqueros

Por V. PAZ-ANDRADE

II.—LA EXPORTACION DE PRODUCTOS FRESCOS.

CONGELADOS Y SEMICONGELADOS

Clasificación comercial y tipificación

A los fines de su comercialización, los productos alimenticios de origen marino no constituyen una masa uniforme de mercancías. La variedad de las especies y su divergente utilización justifican algunas clasificaciones. La más elemental suele reducirse a dos miembros: uno, formado por los peces, y otro, por mariscos—crustáceos y moluscos—. Una segunda clasificación atiende a la aplicación de la fauna comestible al consumo, según sea inmediata o diferida. Finalmente, el grado de transformación que haya recibido el producto natural, para convertirse en mercancía típica, suele tomarse como base de una tercera separación conceptual.

La estructura de la oferta varía a tenor de tales supuestos. Para imprimirle la homogeneidad adecuada a la índole del tráfico, tanto la FAO como los principales países productores vienen dedicando pacientes esfuerzos a la tarea de adoptar internacionalmente normas de identificación, calidad y cantidad de los productos pesqueros (7). La misma tendencia se acusa en la moderna nomenclatura arancelaria, a la que se ajustan las estadísticas del comercio exterior.

Dentro de la clasificación más general, los productos frescos, refrigerados o congelados constituyen el primer grupo. Aunque, como es obvio, el grado de durabilidad difiere de unos a otros, los tres tipos resultan afines por la permanencia de la forma nativa, apenas afectada en cuanto a los peces y algunos crustáceos, si se practican la decapitación o la evisceración a bordo.

Otro grupo suele integrarse con las especies semiconservadas, mediante procesos de secado, salazón, ahumado, escabeche, etc. Procesos tradicionales, y en gran parte empíricos, cuya perduración obedece a razones puramente económicas. Sin

duda, la principal consiste en la transportabilidad del producto en fardos, tabales, barriletes, cajas...

Entre ambos grupos, la disparidad no es tanta como la que existe entre los mismos y el formado por las conservas de pescados o mariscos, elaboradas con aceite, salsas, al natural, etc. Aquí el proceso de esterilización y el hermetismo del envase imponen a la mercancía características típicas y más o menos normalizadas. La ilimitada durabilidad que adquiere el contenido constituye su propiedad comercialmente relevante.

Ateniéndose a la prevalencia de tal condición y a la complejidad que la fabricación reviste en los productos conservados, los tres grupos se reducen a dos en la estadística del comercio exterior. El primero abarca los pescados y mariscos frescos, refrigerados o semiconservados. El segundo, los enlatados.

Este desglose opera a fines comerciales solamente. No presupone independencia de las especies según su distinta utilización. La anchoa, por ejemplo tiene acceso

al mercado, bien presentada en granel y en salmuera, bien en filetes al aceite; el camarón, la langosta, la gamba..., pueden ser objeto de comercialización en fresco o congelados; el pulpo y el calamar, en fardados una vez secos, conservados en lata o para consumo en fresco; el bacalao, seco y salado en hojas o condimentado en conserva, etc.

Evolución del incremento de las exportaciones

Durante el último cuarto de siglo, el comercio exterior de productos de la pesca experimentó en España mutaciones sustanciales. Cuantitativamente más que cualitativamente. Desde antiguo, el volumen de las importaciones venía excediendo al de las exportaciones. La principal causa de tal desequilibrio provenía de la carencia, primero, y la insuficiencia, después, de la producción nacional de bacalao. Por otro lado, como poderoso factor coadyuvante a aquel resultado, hay que señalar la pérdida de los mercados extranjeros, que venían siendo abastecidos con las conservas españolas, especialmente sardinas en aceite. La implantación de contingentes por los países importadores, primero, y después los efectos de gran depresión, precipitaron la curva deficitaria.

Así, en el año 1935, las importaciones registradas de productos pesqueros sumaron 54.194,4 toneladas. Sólo el bacalao cubrió casi 51.000. Las exportaciones en el mismo ejercicio alcanzaron solamente a 25.727,6 toneladas. De esta cifra, correspondieron casi 22.000 a las sardinas enlatadas. Así resulta del cuadro I, donde también se muestra cómo ciertos recursos de la mayor importancia en la actualidad carecían entonces de proyección específica en el repertorio de nuestro comercio exterior.

Los datos que acabamos de utilizar, aunque fidedignos, son incompletos. No recogen la presencia de las islas Canarias en el intercambio extranacional de mercancías. Aunque su impronta no fuera en los años de la anteguerra española

CUADRO I

COMERCIO EXTERIOR DE PRODUCTOS PESQUEROS EN 1935

PARTIDAS	Importación		Exportación	
	Tons.	Pts. (000)	Tons.	Pts. (000)
Aceite de hígado de bacalao sin purificar	226,4	80	—	—
Aceite de hígado de bacalao purificado o medicinal	232,6	153	0,8	0
Bacalao pez palo	50.998,7	22.716	31,3	32
Poivo de pescado	0,1	0	31,5	5
Pescado fresco o ligeramente salado	1.066,0	557	1.580,0	1.048
Sardina salada y prensada	1,9	1	1.122,7	325
Pescados salpseudados, ahumados, o escabechados no enlatados, excepto sardinas	204,3	508	510,0	241
Langosta	130,6	191	1,3	2
Ostras, excepto las de cría	42,9	47	—	—
Mariscos y ostras de cría p/parques	985,2	465	63,1	42
Sardinas enlatadas	5,3	8	21.762,5	14.947
Conservas de pescados y mariscos, excepto sardinas	0,4	10	619,4	5.949
	54.194,4	24.736	25.727,6	22.591

Nota: En 1935 Canarias se consideraba país extranjero a efectos aduaneros.

Fuente: Dirección General de Aduanas: "Estadística del Comercio Exterior de España". Año 1935.

(7) Ernest Hess: "Normas Comerciales de Productos Pesqueros". FAO, Roma, 1953.

COMERCIO EXTERIOR DE PRODUCTOS PESQUEROS EN 1953

PARTIDAS	Importación		Exportación	
	Tons.	Pts. (000)	Tons.	Pts. (000)
Polvo de pescado	251,2	130,6	0,2	0,3
Atún en latas	0	0	1.434,6	4.029,0
Bacalao y pez palo (1)	17.175,3	23.732,7	7.348,8	6.186,1
Conservas de pescado y mariscos en latas (excepto anchoas, sardinas y atún)	4,2	8,2	2.204,7	5.728,7
Ostras, excepto las de cría	—	—	—	—
Sardinas en conserva, en latas	0,4	1,5	168,3	389,0
Anchoas en latas	—	—	5.062,5	6.128,0
Los demás pescados salpescados, ahumados o escabechados	49,3	31,9	2.969,2	2.434,0
Anchoas salpescadas	—	—	114,6	184,9
Sardina salada y prensada	—	—	2,0	2,0
Los demás pescados frescos o con la sal indispensable	1,1	3,1	171,5	158,5
Mariscos y ostras de cría	—	—	25,3	31,5
Anchoas frescas o con la sal indispensable	—	—	1.313,4	1.142,1
	17.481,5	23.908,0	20.815,1	26.414,1

(1) Comprende el "bacalao de Canarias" que no es tal. La exportación de este producto fue de 7.339 toneladas y 6.172 millares de ptas. oro.
Fuente: Dirección General de Aduanas: "Estadística del Comercio Exterior de España". Año 1953.

tan copiosa como la alcanzada después, las exportaciones insulares de corvina, pargo y otras especies a los territorios más próximos del Africa Occidental tenían su importancia. No para compensar, mas sí para reducir aquel desequilibrio.

Desde 1953, el movimiento de mercancías, activo y pasivo, de las islas Canarias se refleja en la Estadística del Comercio Exterior de España. Tal circunstancia obliga a considerar los resultados de aquel año, con gravitación en la balanza comercial, que afectan al sector pesquero (cuadro II).

Tanto las importaciones como las exportaciones, comparadas con las del año 1935, han decrecido notoriamente. Las importaciones de 54.194,4 toneladas a 17.481,5, absorbidas casi enteramente por compras de bacalao a Noruega, Islandia, Dinamarca... Las exportaciones, de toneladas 25.727,6 a 20.815,1. De esta cifra, la fracción correspondiente a la sardina en conserva —168,3 toneladas— refrenda la anterior afirmación sobre la disipación de su tradicional demanda foránea. El pescado salado de Canarias— asimilado al bacalao en la nomenclatura arancelaria a la sazón vigente— se exportó en proporción a 7.348,3 toneladas. Los filetes de anchoa enlatados y el atún en conserva figuran con 5.062,5 y 1.434,6 toneladas, respectivamente.

La tendencia a la contracción de las importaciones y la expansión de las exportaciones, que insinúa el cuadro II, en los posteriores a 1953, y especialmente desde 1959, se fueron acentuando. A través de la estadística referente a 1961, muestran cierto esperanzador desarrollo. En el transcurso de los ocho años, las importaciones de productos pesqueros en España se ha reducido a un tercio, aproximadamente. Las exportaciones han triplicado su volumen.

El cuadro III revela que el renglón de las importaciones totaliza 12.854,5 toneladas. Las de bacalao decrecieron hasta 11.755,2. Esta partida, además, resulta neutralizada por otra de signo contrario y del mismo artículo: la exportación de 10.711,5.

El total de lo exportado por el sector pesquero, comprendiendo pescados y mariscos, abstracción hecha de su modalidad comercial, se cifra en 61.662,5 toneladas.

A la consecución del nivel alcanzado por nuestras exportaciones ha contribuido en primer término la anchoa en salmuera, con 13.243,6 toneladas. Las demás especies semiconservadas alcanzaron en conjunto un volumen de 12.118,4. No es menos significativo que las exportaciones de pescado fresco, refrigerado o congelado sobrepasaron las 8.000 toneladas, cifra que en un futuro inmediato será holgadamente rebasada.

Fluctuación de determinados

recursos

Del conjunto de las exportaciones españolas de alimentos extraídos del mar debemos segregar ahora la parte correspondiente al sector conservero, que será objeto de ulterior examen. Los cuadros IV y V facilitan la operación, agrupando separadamente y con posible especificación los demás productos pesqueros.

Según el cuadro IV, en 1960 se han exportado 32.897,6 toneladas de pescados—frescos, refrigerados o congelados— y varias especies de crustáceos y moluscos. Según el V, en 1961, por el mismo sector, se han efectuado exportaciones que alcanzan a 47.226,7 toneladas. El ingreso en divisas procedente de estas operaciones en un año fué equivalente a pesetas 535.594.422, y en otro, a 751.566.006.

La contribución respectiva de los diferentes recursos a la creación del incremento no ha sido proporcional, en todo caso, al nivel anterior de cada uno. La anchoa en salmuera alcanzó el mayor volumen. De 11.145,1 toneladas en 1950 se elevó a 13.253,5 en 1961.

El mayor coeficiente de expansión corresponde al pescado refrigerado y congelado, pues de 3.746,8 toneladas en 1960 subió a 7.116,2 en 1961. Simultáneamente, la exportación de pescado fresco ha descendido de 2.479,6 a 912,5 toneladas de un año a otro.

Las demás especies ícticas semiconservadas acusan su presencia conjunta en las columnas de la estadística de exportación, con 5.275,3 en 1960, y con 12.117,3 en 1961. Casi la totalidad de esta crecida aportación corresponde al pescado salado

CUADRO III

COMERCIO EXTERIOR DE PRODUCTOS PESQUEROS EN 1961

PARTIDAS	Importación		Exportación	
	Tons.	Pts. (000)	Tons.	Pts. (000)
Pescados				
Frescos	390,5	2.861	912,5	21.679
Refrigerados o congelados	447,4	6.561	7.116,5	95.531
Bacalao	11.755,2	261.053	10.711,5	171.526
Huevas	0,7	61	—	—
Anchoas en salmuera	—	—	13.243,6	220.980
Sardinas saladas	—	—	375,5	5.717
Los demás	148,1	3.552	12.118,4	163.879
Mariscos				
Langostas	2,0	80	11,4	941
Mejillones	—	—	1.087,0	7.668
Ostras	—	—	240,0	2.240
Cefalópodos frescos	0,1	4	683,8	7.303
Los demás	9,1	318	546,8	37.888
Preparados y conservas de pescados, incluido caviar				
Filetes de anchoa	—	—	3.644,0	162.639
Sardina	3,0	71	4.131,0	123.166
Atún y similares	0,6	35	3.480,6	188.063
Salmón	19,1	1.682	—	—
Caviar y sucedáneos	24,3	2.050	—	—
Los demás	46,8	2.157	2.570,5	70.720
Mariscos preparados o conservados				
Calamares, pulpos y similares	—	—	404,4	15.069
Mejillones	—	—	78,7	3.279
Los demás	7,8	1.040	306,3	18.018
	12.854,7	281.525	61.662,5	1.316.368

Fuente: Dirección General de Aduanas: "Estadística del Comercio Exterior de España". Año 1961. Tomo I.

de Canarias, librado a los países africanos más próximos del archipiélago.

En cuanto a la participación de los mariscos en la formación de los saldos exportados, se advierte descenso importante en la partida correspondiente a la langosta, leve incremento en la del mejillón y franca expansión en la de cefalópodos frescos. Este último renglón parece llamado a adquirir un gran desarrollo.

Principales destinatarios de la exportación

Para completar el análisis de la posición exportadora que España asume en el comercio internacional de productos marinos, conviene localizar aún las principales fuentes de la demanda. Resulta de especial interés el conocimiento de la distribución geográfica de la clientela exterior en todo momento. Mucho más ahora Mercado Común Europeo y su nuevo clima comercial están alcanzando rumbosa-

mente los objetivos previstos en el Tratado de Roma.

De los 751.566.000 pesetas a que ascendió en 1961 el valor de las exportaciones del sector pesquero —excluidas las conservas—, fueron pagados por Italia 221.563.057, o sea más del 30 por 100. De tan sustanciosa cifra, se han invertido en compras de anchoa tratada con salmuera 157.246.828 pesetas. Por algo, en relación a este producto, es aquel país el primer consumidor del mundo. Francia le acompaña, aunque a distancia, en tal predilección. En el mismo año, sus importaciones de anchoa verde de procedencia española han producido casi 30 millones de pesetas.

El bacalao exportado en 1961 ha proporcionado a España el ingreso en divisas correspondiente a 171.526.251 pesetas. De esta suma, una gran parte está representada por las exportaciones a Portugal: 131.246.828 pesetas.

La estadística —cuadro VI— atribuye

SANCIONES

EL ARTICULO 26 Y SU COLA

EN el número de esta Revista correspondiente al 1.º de agosto último, se ha insertado el texto íntegro del Reglamento de la Pesca de Arrastre (Orden del 7-7-962). Se trata de una disposición especialmente importante para las empresas armadoras, cuyos buques resultan clasificados en pesca costera o litoral, por practicarse a menos del límite de 60 millas de la costa española.

Han comenzado a tramitarse los primeros expedientes, para la imposición de sanciones, cuando se incurre en alguna de las cinco faltas previstas en el Art. 23. Como es natural, cuando se ponen en vigor normas de hornada reciente, pueden surgir divergencias de interpretación en la práctica. Es conveniente resolverlas con criterio de estricta justicia, para que no se contraigan hábitos inadecuados de aplicación.

El artículo 26, apartado a) autoriza la "detención de la nave". He aquí una medida cuyo alcance legal es necesario precisar en los más justos términos, porque de otro modo originaría perjuicios desorbitados, tanto a los industriales como a los tripulantes, especialmente cuando éstos trabajan "a la parte". Y, en definitiva, a la economía nacional.

Aunque en este punto, las normas reglamentarias adolecen de cierta imprecisión, entendemos que existen en su texto los elementos necesarios para deducir el verdadero alcance de la detención preventiva de la nave. Vamos a intentar explicarlos.

PARA CASOS "IN FRAGANTI"

EL párrafo segundo del apartado a) que antes se citó comienza así: "En estos casos se procederá a la detención de la nave y se levantará un acta

CUADRO IV

EXPORTACION ESPAÑOLA DE PESCADOS, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS EN 1960

	Kilogramos	Pesetas
Pescados		
Frescos	2.479.694	42.267.679
Refrigerados o congelados	3.746.805	51.213.703
Bacalao seco y salado	9.073.501	124.174.896
Anchoas en salmuera	11.145.490	203.064.117
Sardinias saladas	31.521	458.208
Los demás	5.275.281	69.979.856
Mariscos		
Langostas	86.042	7.247.168
Mejillones y otros (1)	1.059.333	37.198.585
Suman	32.897.667	535.594.422

(1) Sólo en el segundo semestre aparecen en la estadística desglosados por especies principales. Fuente: Dirección General de Aduanas, "Estadística del Comercio Exterior de España", tomos de enero a junio y de julio a diciembre.

CUADRO V

EXPORTACION ESPAÑOLA DE PESCADOS, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS EN 1961

	Kilogramos	Pesetas
Pescados		
Frescos	912.506	21.679.124
Refrigerados o congelados:		
Península y Baleares	606.937	14.933.319
Canarias	6.509.589	95.530.699
Bacalao seco y salado	10.711.525	171.526.251
Anchoas en salmuera	13.343.595	220.888.181
Sardinias saladas	375.526	5.715.943
Los demás:		
Península y Baleares	96.195	1.078.955
Canarias	12.015.657	162.736.971
Ceuta	5.500	62.700
Mariscos		
Langostas	11.446	940.711
Mejillones	1.086.972	7.667.594
Ostras	240.010	2.239.782
Calamares, pulpo y similares frescos	683.770	7.302.895
Los demás:		
Península y Baleares	546.735	37.886.065
Melilla	69	2.110
Desperdicios		
De pescados	378.679	1.374.706
Suman	47.226.721	751.566.006

Fuente: Dirección General de Aduanas, "Estadística del Comercio Exterior de España", 1961, tomo I.

a los Estados Unidos compras de bacalao por valor de 21.062.845 pesetas en el mismo año. Debe suponerse que el destino de tal lote ha sido Puerto Rico, aunque por razones administrativas se impute a la Unión.

Merece destacarse la importancia que comienza a adquirir la exportación de pescado refrigerado y congelado. Esta partida representó 51.213.703 pesetas en la estadística de 1960. Resultó más que duplicada en 1961: 110.464.018 pesetas. La demanda procedió principalmente de Italia —39.192.107—, de Ghana —36.627.400 pesetas—, de Grecia —12.052.083— y de Nigeria —2.888.635 pesetas—.

De los mariscos, el mejillón cultivado en viveros, incluyendo seguramente algunas cantidades de crías para repoblaciones en destino, tiene en Francia su mercado más atractivo del exterior. En 1961, las exportaciones al otro lado de los Pirineos representaron 7.667.594 pesetas. Los cefalópodos frescos —pulpo y calamar— fueron exportados en cantidades apreciables también a Francia, a la Argentina y al Brasil.

LA DETENCION DE LA NAVE EN EL REGIMEN DE ARRASTRE

de constancia de hechos...". O sea, que no en todos los casos procederá el amarrar. Procederá solamente en los comprendidos en el párrafo primero del mismo apartado:

... "Cuando en el ejercicio de sus funciones los Guardapescas sorprendan a las embarcaciones de arrastre dentro de los casos previstos como infracción en el Art. 23".

El empleo del verbo sorprender denota que se trata de infracciones en fraganti. Cuando no concurre esta circunstancia, aunque posteriormente se demuestre que el barco arrastró en zonas vedadas, o llevaba a bordo artes con mallas antirreglamentarias, o pesca de tamaños inferiores a los mínimos, etc., la detención preventiva no se autoriza en el texto aquí interpretado.

Es de la mayor importancia la fijación de este criterio, porque una detención de instrumentos implicados directamente en la producción de bienes para la despensa común, puede originar consecuencias económicas graves. Por tanto, sólo en los casos taxativamente previstos debe considerarse justificada. En los demás, habrá lugar a recursos y responsabilidades secundarias.

TRES DIAS PARA INSTRUCCION

S ABEMOS ya en qué casos la detención puede acordarse. Ahora es preciso determinar cuanto tiempo puede prolongarse la paralización de la nave por esta causa. Hay que tener en cuenta que no se trata de una sanción, sino de una medida provisional, de tipo cautelar, a los solos efectos de facilitar la instrucción del expediente.

Así hay que deducirlo de los términos del párrafo tercero del mismo apartado a):

"La Autoridad de Marina, dentro del plazo de tres días, a partir de la llegada a puerto, realizará las diligencias siguientes: ratificación de la denuncia, tomar declaración al Capitán o Patrón y cuantas estime necesarias para esclarecer la infracción, y, acto seguido, formulará el pliego de cargos, que notificará al presunto infractor, continuando la tramitación con arreglo a las normas fijadas en la Ley de 17-7-958 sobre procedimiento administrativo, quedando la embarcación libre si así procediera o cuando los interesados presenten los recursos de alzada contra el procedimiento sancionador".

En la última parte del precepto hay una disyuntiva que conviene aclarar. La

primera parte admite que la detención debe cesar al transcurrir los tres días, en algunos casos, que la norma engloba en un socorrido eufemismo: "si así procediere". La segunda declara que en todo caso, aún en aquellos en que no fuere procedente acordar la libertad de la nave a los tres días, lo sería siempre en caso de interponerse recurso.

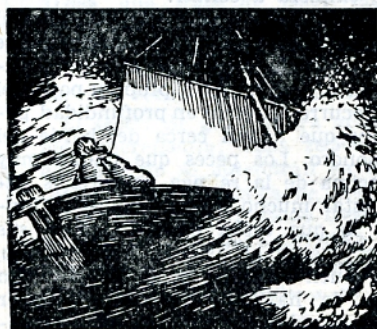
Ahora bien, aunque no se interponga, aunque la parte consienta la sanción, también habrá que dejar en libertad al barco, precisamente porque no se trata más que de una medida provisional, y no de un castigo.

LA DURACION NORMAL DE LA DETENCION :- ; :- : :- :-

Q UEDA aún en relativa oscuridad, el alcance de la disyuntiva a que acabamos de referirnos. ¿Cuáles son los supuestos en los cuales la detención puede mantenerse hasta que se interponga alzada? La norma, como hemos visto, no lo dice.

Para llegar a una conclusión operante, entendemos que la última parte del precepto antes reproducido contiene una regla general y una excepción. La primera consiste en que al terminar la instrucción, y formularse el pliego de cargos, a los tres días de iniciada esta fase del proceso administrativo, debe acordarse la libertad de la embarcación acto seguido. Repárese en que la justificación de la medida no es otra que la de permitir la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho denunciado de oficio. Por tanto, al cesar la necesidad de oír a los denunciados o comprobar cualquier extremo, automáticamente debe cesar la restricción del uso de la nave.

Además, la norma dice que, pasada la fase de instrucción, el trámite del expediente se ha de acodar a la Ley de Procedimiento Administrativo. Esta ley no autoriza la detención de la nave en supuesto alguno, y dado el carácter adje-



tivo o procesal de tal medida, sería necesario que aquel ordenamiento la estableciera para que pudiera legitimarse.

Conforme a este criterio, que nos parece ajustado a la letra y el espíritu del precepto, la detención que se prolongue más de los tres días, no puede considerarse amparada en la ley, salvo que se trate de algún caso comprendido en la excepción.

LA DURACION EXCEPCIONAL

A L llegar a este punto, la labor interpretativa se hace aún más difícil. Ha de atenderse al principio jurídico que manda ampliar lo general y restringir lo excepcional.

Referido a los casos de infracción que se perfilan en el Art. 23, puede encontrarse la posibilidad de armonizar los dos extremos de la disyuntiva. En el apartado d) se incluye "el empleo de embarcaciones no despachadas para esta clase de pesca". Pudiera, por tanto, deducirse que cuando de esta infracción se trata, la nave seguirá retenida, hasta la interposición del recurso o hasta que sea autorizada para alguna modalidad lícita de pesca.

De todos modos, la solución no resulta plenamente convincente.

ACLARACION NECESARIA

S I el lector ha tenido la paciencia de seguir las consideraciones hasta aquí hilvanadas, se habrá dado cuenta de que la redacción del Reglamento en el extremo que hemos analizado se presta a no pocos errores. Para evitarlos, algunas normas complementarias de carácter oficial parece que debieran ser dictadas, antes de que se establezcan en los puertos criterios que pudieran en algún caso resultar desajustados al espíritu y la letra del Reglamento.

Como el Art. 26 de éste, según vimos, manda atenderse al trámite del proceso sancionador, si la detención no cesa a los tres días, su duración puede alcanzar una dimensión desorbitada. Además de aquellos tres días, se invertirán ocho en el trámite de descargos, otros ocho en alegaciones a la propuesta de resolución, un tiempo no tasado para que el órgano sancionador pronuncie su fallo y quince días para la alzada.

Basta este cómputo para comprender la justificación de reducir a tres días el tiempo de la detención provisional. Pero si esto no se aclara en forma concreta, pueden suscitarse situaciones contradictorias y siempre perjudiciales para los intereses de la industria pesquera.